

ARMADA DE CHILE
JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL PARA EL
ESTADO DE EXCEPCION DE EMERGENCIA PARA
LAS PROVINCIAS DEL BIOBÍO Y ARAUCO
REGIÓN DEL BIOBÍO

TALCAHUANO, 14 DE MAYO DE 2025.

BANDO N° 53

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 42 y 43 inciso final, de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley N° 18.415, Orgánica Constitucional sobre Estados de Excepción Constitucional; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1.085, de 12 de Julio de 1940, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, modificado por el Decreto Supremo N° 245, de 08 de Junio de 1972, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra; el Decreto Supremo N° 189, de 16 de mayo de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Subsecretaría del Interior, que Declara Estado de Excepción Constitucional de Emergencia en las Zonas del Territorio Nacional que Indica; el Decreto Supremo N°142, de 20 de abril de 2025, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Subsecretaria del Interior, que prorroga Declaración de Estado de Excepción Constitucional de Emergencia en las Zonas y Territorio que indica, publicado en el Diario Oficial el día 29 de abril de 2025; lo dispuesto por el artículo N° 435 del Código de Justicia Militar; lo dispuesto en el Título IV, Capítulo II, artículo N° 82 del Código Aeronáutico y a lo normado en la DAN 91 "Reglas del Aire" y la Resolución número 07, de 2019, de la Contraria General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, los artículos 42 y 43, de la Constitución Política de la República, disponen que, el Estado de Emergencia, en caso de grave alteración del orden público o de grave daño para la Seguridad de la Nación, lo declarará el Presidente de la República, determinando las zonas afectadas ante dichas circunstancias, las que quedarán bajo la dependencia inmediata del Jefe de la Defensa Nacional designado al efecto, quien asumirá la dirección y supervigilancia de su jurisdicción con las atribuciones y deberes que la ley señale, facultándose al Presidente de la República para restringir las libertades de locomoción y de reunión.
- 2.- Que, el artículo 5°, de la referida Ley N° 18.415, dispone que, durante el Estado de Emergencia, el Jefe de la Defensa Nacional que se designe, tendrá, entre otras atribuciones, la de asumir el mando de las Fuerzas Armadas y Orden y Seguridad Pública que se encuentran en la zona afectada por dicho estado de excepción constitucional, con el objeto de velar por el orden público y de reparar o precaver el daño o peligro para la seguridad nacional que haya dado origen a dicho estado, debiendo observar las facultades administrativas de las autoridades institucionales colocadas bajo su jurisdicción, así como las de impartir todas las instrucciones para el mantenimiento del orden interno dentro de la zona.
- 3.- Que, el principal deber del Estado es dar protección a la población y que la misión esencial de este Jefe de la Defensa Nacional, es precaver el daño o peligro para la seguridad de las provincias bajo Estado de Excepción Constitucional de Emergencia. En este sentido, es menester señalar que a través del Decreto Supremo N°189, de 2022, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública decretó

dicho Estado de Excepción Constitucional de Emergencia en la Región de la Araucanía y las Provincias de Arauco y Biobío, en razón de hechos de violencia ocurridos en estas zonas, que han alterado el orden público y afectan la vida e integridad física de las personas. Esta declaración sigue vigente al día de hoy, en virtud del Decreto Supremo N°142, de 28 de abril de 2025, publicado en el Diario Oficial el día 29 de abril de 2025.

- 4.- Que, en este orden de ideas, este Jefe de la Defensa Nacional para las Provincias de Arauco y Biobío, está facultado para adoptar las medidas tendientes a precaver el daño o peligro para la seguridad en las Provincias de Arauco y Biobío, en virtud de los artículos 42 y 43 de la Constitución Política de la República y el artículo 5° Numeral 1° de la Ley N°18.415, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción.
- 5.- Que, del mismo modo, este Jefe de la Defensa Nacional está facultado para impartir todas las instrucciones para el mantenimiento del orden interno dentro de la zona, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° numeral 6° de la ya citada Ley N° 18.415.
- 6.- Que se hace necesario que las fuerzas que se desempeñan en las provincias de Biobío y Arauco tengan absoluta seguridad operacional, de todo tipo, incluida la protección respecto al vuelo de aeronaves, incluidas aquellas aeronaves pilotadas a distancia RPAS (drones), en la columna de aire donde éstas se encuentran acantonadas o estacionadas o en aquellos lugares que sirven de cuarteles, por lo que se hace necesario establecer prohibiciones y restricciones, esto es, prohibición de vuelo de aeronaves pilotadas a distancia RPAS (drones), así como restricciones a la operación de aeronaves, en los lugares que se pasarán a indicar
- 7.- Que, en aplicación del principio de coordinación y eficacia contemplados en el artículo 3° de la Ley N°18.575, la Dirección General de Aeronáutica Civil (D.G.A.C.) con fecha 06 de mayo de 2025, emitió y publicó a toda la comunidad aeronáutica, dos NOTAM (información aeronáutica) con validez desde las 19:50 horas del día 06 de mayo de 2025, hasta las 04:00 horas del día 06 de julio de 2025, prorrogables, indicando que el NOTAM R0133/25 prohíbe el vuelo de aeronaves pilotadas a distancia RPAS (drones) y el NOTAM R0132/25 restringe el vuelo de aeronaves; definiendo el espacio aéreo correspondiente a las Bases de Operaciones de Avanzada (FOB), lugares ubicados al interior de la Región del Biobío que se pasan a indicar:
 - a) FOB LOS ÁLAMOS, en la siguiente posición: latitud 37°37'17,00"S, longitud: 073°25'05,00"W, radio 1,0 milla náutica, altura 2.000 pies AGL;
 - b) FOB CONTULMO, en la siguiente posición: latitud 38°00'21,00"S, longitud 073°13'44,00"W, radio 0,5 milla náutica, altura 2.000 pies AGL;
 - c) FOB GROLLMUS en la siguiente posición: latitud 38°00'16,00"S, longitud 073°14'54,00"W, radio 0,5 milla náutica, altura 2.000 pies AGL;
 - d) FOB TIRUA en la siguiente posición: latitud 38°20'40,00"S, longitud 073°29'35,00"W, radio 0,25 milla náutica, altura 2.000 pies AGL;
 - e) FOB LOS ÁNGELES en la siguiente posición: latitud 37°27'23,00"S, longitud 072°21'23,00"W, radio 1,0 milla náutica, altura 2.000 pies AGL;
 - f) FOB LOS PINOS en la siguiente posición: latitud 37°49'35,00"S, longitud 072°21'41,00"W, radio 0,5 milla náutica, altura 2.000 pies AGL;
 - g) FOB MULCHÉN en posición: latitud 37°43'09,00"S, longitud 072°14'13,00"W, radio 0,25 milla náutica, altura 2.000 pies AGL;

- h) FOB ALTO BIOBÍO en la siguiente posición: latitud 37°52'56,00"S, longitud 071°38'10,00"W, radio 0,25 milla náutica, altura 2.000 pies AGL;
- i) FOB RAYENCO en la siguiente posición: latitud 37°18'53,00"S, longitud 071°34'04,00"W, radio 0,5 milla náutica, altura 2.000 pies AGL;
- j) FOB LA CORTINA en la siguiente posición: latitud 37°22'59,00"S, longitud 071°22'32,00"W, radio 1,0 milla náutica, altura 2.000 pies AGL;
- k) FOB LOS BARROS en la siguiente posición: latitud 37°28'09,00"S, longitud 071°19'15,00"W, radio 1,0 milla náutica, altura 2.000 pies AGL.

Todo lo anterior con la excepción de los vuelos de aeronaves militares, policiales, de apoyo humanitario, de combate a incendios, SAR, MEDEVAC y ambulancia. Otras aeronaves serán autorizadas a operar, siempre que estén debidamente coordinadas con la autoridad militar, mediante la solicitud correspondiente para lo que deberán enviar su solicitud al correo dronesbiobio@gmail.com.

- 8.- Que, lo anterior se encuentra en concordancia con lo dispuesto en el Título IV, Capítulo II, artículo N° 82 del Código Aeronáutico y a lo normado en la DAN 91 "Reglas del Aire".

RESUELVO:

- 1.- **PROHÍBASE** el vuelo de todo tipo de RPAS (drones), en el espacio aéreo correspondiente a las Bases de Operaciones de Avanzada (FOB) individualizadas en el número 7 anterior del presente bando, desplegados por la Jefatura de la Defensa Nacional en **LAS PROVINCIAS DE BIOBÍO Y ARAUCO**, Región del Biobío, desde las 19:50 horas del día 06 de mayo de 2025, y hasta que se disponga, quedando facultadas las Guarniciones y los funcionarios que cumplan funciones allí apostados para realizar el derribo inmediato de tales aeronaves pilotadas a distancia hasta una altura de 2.000 pies AGL.
- 2.- **RESTRINJASE** el vuelo de todo tipo de aeronaves en el espacio aéreo correspondiente a los Bases de Operaciones de Avanzada (FOB) individualizadas en el número 7 anterior del presente bando, desplegados por la Jefatura de la Defensa Nacional en **LAS PROVINCIAS DE BIOBÍO Y ARAUCO**, Región del Biobío, desde las 19:50 horas del día 06 de mayo de 2025, y hasta que se disponga, quedando facultadas las Guarniciones y los funcionarios que cumplan funciones allí, a obtener registros audiovisuales para ser denunciados a la autoridad aeronáutica nacional.
- 3.- **EXCEPTÚASE** de la prohibición anterior, los vuelos de aeronaves a cargo de Instituciones de las aeronaves militares, policiales, de apoyo humanitario, de combate a incendios, SAR, MEDEVAC y ambulancia.
- 4.- **INFÓRMESE** a toda la comunidad que los vuelos de otras aeronaves no contemplados en las excepciones anteriores, podrán presentar su solicitud de operación con 24 horas de anticipación a esta Jefatura de la Defensa Nacional al correo biobiodrones@gmail.com, solicitud que deberá incluir, identificación del solicitante, cuadrante de coordenadas GPS del sector a sobrevolar, correo y números de contacto, como también cualquier otro antecedente que respalden la urgencia de la solicitud.

- 5.- **COMUNÍQUESE** lo resuelto a la comunidad a la brevedad, a través de todos los medios de comunicación masiva y social pertinentes, como, asimismo, infórmese a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, para su conocimiento e inmediato cumplimiento.



ARTURO OXLEY LIZANA
CONTRAALMIRANTE

**JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL PARA LAS
PROVINCIAS DEL BIOBÍO Y ARAUCO, REGIÓN DEL BIOBÍO**

DISTRIBUCIÓN:

- 01 - SR. GOBERNADOR REGIONAL REGIÓN DEL BIOBÍO.
- 02 - SR. DELEGADO PRESIDENCIAL REGIONAL DEL BIOBIO.
- 03 - SR. DELEGADO PRESIDENCIAL PROVINCIA DE ARAUCO.
- 04.- SR. DELEGADO PRESIDENCIAL PROVINCIA DE BIOBÍO
- 05.- SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO.
- 06.- SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.
- 07.- SR. COMANDANTE DE OPERACIONES TERRESTRES DEL EJÉRCITO.
- 08.- SR. JEFE VIII ZONA CARABINEROS BIOBÍO.
- 09.- SR. JEFE VIII REGIÓN POLICIAL.
- 10.- SR. JEFE ZONA ARAUCANIA CONTROL DE ORDEN PÚBLICO ARAUCANÍA.
- 11.- SR. DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y RESPUESTA ANTE DESASTRES REGIÓN DE BIOBÍO.
- 12.- ARCHIVO SEC. AUDITORIA.